



ndencia Municipal

Rosario

ORDENANZA Nº 2783

Rosario, 30 de enero de 1981

TENIENDO en cuenta la conveniencia de sistematizar y actualizar en un cuerpo normativo único que determine en forma explícita las faltas o transgresiones que pueden verificarse en el orden municipal, como también sus instancias de juzgamiento y las penalidades establecidas para las mismas, y

C O N S I D E R A N D O

QUE la existencia de dicho instrumento legal redundará en un mejor y más racional ordenamiento de las instancias intervinientes en el diligenciamiento de las actuaciones originadas por tal motivo;

QUE con tal propósito ha sido elevado al Departamento Ejecutivo un anteproyecto reglamentario;

QUE habiéndose previsto en él las situaciones que tipifican las diversas faltas, y establecido para las mismas las penalidades correspondientes;

Por todo ello y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

Art. 1º.- APRUEBASE, en mérito a los considerandos precedentes, el CODIGO DE FALTAS EN EL ORDEN MUNICIPAL que consta de 51 fojas y cuya documentación forma parte de la presente.

Art. 2º.- Derógase en todas sus partes el Código Municipal de Faltas aprobado por Decreto 28 762/63 y sus ulteriores modificaciones, como también la Ordenanza 2326/79 y toda otra disposición relativa a infracciones y penalidades que se oponga a la presente, con excepción de las establecidas por la Ordenanza Impositiva.



Intendencia Municipal
Rosario

I N D I C E

LIBRO I

Disposiciones Generales	Fs.	1	a	2
De las Penas	"	3	a	5
Reincidencia	"			5
Concurso de faltas	"			5
Agravación de la pena	"			5
Extinción de las acciones y de las penas	"			6

LIBRO II

JURISDICCION

Jurisdicción	"			7
--------------	---	--	--	---

LIBRO III

Organización del Tribunal Municipal de Faltas	"	7	a	10
---	---	---	---	----

LIBRO IV

De los procedimientos y Actos iniciales	"	10	a	14
Del Juicio	"	14	a	15
De los recursos	"	15	a	17
Disposiciones complementarias	"			17

LIBRO V

De las faltas	"			18
---------------	---	--	--	----

LIBRO VI-ANEXO

Faltas contra las Autoridades	"	18	a	20
-------------------------------	---	----	---	----



Intendencia Municipal

II

Rosario

Faltas contra la seguridad e higiene	Fs. 20 a 26
Faltas contra la seguridad y bienestar	" 27 a 34
Faltas contra la moral y las buenas costumbres	" 35 a 37
Infracciones a las Normas de Tránsito	
Relativas a la conducción	" 37 a 41
Relativas a las condiciones de los vehículos	" 41 a 43
Relativas a la normalidad y seguridad del tránsito.	" 44 a 46
Relativas a la licencia habilitante y permiso de libre estacionamiento.	" 46 a 47
Relativas a la chapa patente	" 47 a 48
Disposiciones Generales a las Infracciones de Tránsito.	" 48 a 50
Disposiciones complementarias del Anexo	" 50 a 51



Intendencia Municipal
Rosario

CODIGO DE FALTAS EN EL ORDEN MUNICIPAL

LIBRO I

- 101. Disposiciones Generales
Este Código se aplicará a las faltas, infracciones o contravenciones de orden comunal que se cometan en la ciudad de Rosario.
- 101.1. Ningún juicio por falta, infracción o contravención podrá ser iniciado sino por la comprobación de actos u omisiones calificados como tales por ley, ordenanza o decretos de carácter municipal, anteriores al hecho.
El procedimiento por analogía no es admisible para crear / faltas ni aplicar sanciones.
- 101.2. Los términos "falta", "infracción" y "contravención" están usados indistintamente en este Código.
- 101.3. Supletoriamente, y en lo pertinente, se aplicarán las disposiciones generales del Código Penal de la Nación, del Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe y del Código de Procedimientos en lo Criminal de la Provincia de Santa Fe.
- 101.4. El obrar culposo es suficiente para que se consideren punibles las faltas.
- 101.5. Nadie puede ser condenado sino una sola vez por una misma falta.

//



Intendencia Municipal
Rosario

- 101.6. Cuando mediaran circunstancias que hicieran excesivas la / pena mínima aplicable y el imputado fuese primario, podrá aplicarse una sanción menor o perdonarse la falta. El perdón no será aplicable a las infracciones a las normas relacionadas con la sanidad, higiene, condiciones bromatológicas de los alimentos, adulteración de pesas y medidas, alteración de precios, moral y buenas costumbres. La falta / perdonada será tenida en cuenta a los efectos de la reincidencia.

- 101.7. La tentativa no es punible.

- 101.8. Cuando una falta municipal hubiera sido cometida por el Director, Administrador, Gerente o empleado de una persona / jurídica, asociación o sociedad, en el desempeño de sus Fun ciones, el Tribunal, sin perjuicio de la responsabilidad / personal de los autores, podrá procesar a la entidad, y pre via audiencia de su representante, aplicarle la sanción per tinente en el caso de que la infracción fuere cometida bajo su amparo o en su beneficio.

- 101.9. Cuando el autor de una falta no fuese individualizado y a- quélla se cometiere en el ejercicio de funciones dependien- tes de una persona jurídica, asociación o sociedad, las pe nas de multas y accesorias aplicables podrán ser impuestas a la entidad, previa audiencia de su representante.

- 101.10. La defensa letrada no es necesaria en el juicio de faltas.

///



Intendencia Municipal
Rosario

102. De las Penas

Las penas que este Código establece, son: SEVERA AMONESTACION, MULTA, ARRESTO, COMISO, CLAUSURA o INHABILITACION.

El COMISO importa la pérdida de las mercaderías o los objetos en contravención y de los elementos idóneos indispensables / para cometerla, a los que se les dará el destino que fijen / las reglamentaciones respectivas.

Las CLAUSURAS que se impongan podrán ser temporarias o por / tiempo indeterminado, no pudiendo en el primer caso exceder de NOVENTA DIAS.

Las INHABILITACIONES podrán ser temporarias o definitivas / no pudiendo en el primer caso exceder de CIENTO OCHENTA DIAS. La pena de SEVERA AMONESTACION podrá aplicarse en sustitución de la pena de multa sólo en el caso de no mediar reinciden- / cia.

Las penas de MULTA y ARRESTO no excederán el máximo estable- / cido por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

102.1. En caso de que la pena de multa fuera mayor al equivalente / a un sueldo o salario mínimo vital, el Juez podrá autorizar el pago en hasta 5 cuotas y fijará el monto y fecha de los / pagos según la condición económico-social del condenado. Es- / ta norma no será aplicable a las personas jurídicas.

102.2. Cuando una infracción fuese susceptible de ser corregida, el / Juez podrá intimar al contraventor a que lo haga dentro de / un plazo prudencial y suspenderá el juicio hasta el vencimien- / to del término. Si éste lo hiciere aquélla se tendrá por no / cometida. El incumplimiento será considerado agravante.

102.3. Las penas podrán imponerse separada o conjuntamente y serán

///



Intendencia Municipal
Pisario

graduadas en cada caso, según las circunstancias, naturaleza y gravedad de las faltas. Se tendrá en cuenta el descargo efectuado, las condiciones personales y los antecedentes del infractor.

- 102.4. El Arresto se cumplirá en las dependencias o establecimientos que señalará al efecto la Unidad Regional II de Policía. En ningún caso el infractor será alojado con delincuentes / comunes.
- 102.5. El ARRESTO DOMICILIARIO podrá decretarse en los casos previstos por el Art. 10 del Código Penal y en todos aquéllos que se refieran a personas de buenos antecedentes o cuando el arresto sea consecuencia de la falta de pago de una multa. El que quebrante el arresto domiciliario cumplirá íntegramente la pena impuesta y un tercio más en el establecimiento público que corresponda, no pudiendo exceder dicho / arresto del máximo previsto por el art.102.
- 102.6. La conversión de multa en arresto se hará a razón de UN DIA por el monto de multa que el Juez fije entre CINCUENTA MIL y DOSCIENTOS MIL pesos, no pudiendo exceder el máximo de / QUINCE DIAS.
- 102.7. En los casos de la primera condena las penas de multa inferior a CIENTO CINCUENTA MIL pesos o arresto menor de cinco (5) días, el Juez podrá dejar en suspenso su cumplimiento. Si dentro del término de un año el condenado no cometiere / una nueva falta, la condena se tendrá por no dictada. En /



Intendencia Municipal
Rosario

caso contrario, sufrirá la pena impuesta en la primera condena y la que corresponda por la nueva falta, cualquiera fuese su especie.

102.8. La libertad condicional no es aplicable a las contravenciones municipales.

103. Reincidencia

Se considerarán reincidentes a los efectos de este Código / las personas que habiendo sido condenadas por una falta, incurran en otra de naturaleza análoga, dentro del término de dos (2) AÑOS a partir de la sentencia definitiva.

La reincidencia implicará una circunstancia agravante a la infracción y, en su caso, las penas se aplicarán de la siguiente forma: en la primera reincidencia se recargará la multa en un 25%; en la segunda se recargará un 50% y en las subsiguientes un 100% acumulativo cada una, sin perjuicio / de las penas accesorias (inhabilitación y clausura) cuando éstas estén expresamente previstas.

104. Concurso de faltas

Cuando concurren varias infracciones, se acumularán las penas correspondientes a los diversos hechos. La suma de estas penas no podrá exceder al máximo legal fijado en este Código para la especie de pena de que se trate, aumentado / en la mitad.

105. Agravación de la pena

La rebeldía o incomparencia del imputado serán consideradas



Intendencia Municipal

Rosario

como circunstancia agravante.

106. Extinción de las acciones y de las penas

106.1 La acción y la pena se extinguen:

106.1.1 Por la muerte del imputado o condenado

106.1.2. Por la condonación efectuada con arreglo a las disposiciones legales.

106.1.3 Por el pago del mínimo de multa antes de la iniciación de la causa, únicamente en las infracciones de tránsito, en los casos, formas, plazos y modalidades que determinen las ordenanzas, decretos y resoluciones municipales;

106.1.4 Por el pago voluntario del máximo de la multa, en cualquier estado del juicio, en los casos de infracciones reprimidas/exclusivamente con multa.

106.2 La acción prescribe al año de cometida la falta, La pena / prescribe al año de dictada la sentencia definitiva.

La prescripción de la acción y la pena se interrumpe únicamente por la comisión de una nueva falta de la misma naturaleza.

La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes de la infracción.

La prescripción de la acción se interrumpe por actos de procedimiento.

106.3. La prescripción será declarada de oficio, aunque el imputa-



Intendencia Municipal
Rosario

do no la hubiere opuesto.

LIBRO II

JURISDICCION

201. Jurisdicción

La jurisdicción en materia de faltas es improrrogable.

- 201.1 El TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS tendrá a su cargo el juzgamiento de las faltas de orden municipal en la ciudad de Rosario, tendrá jerarquía de Dirección General y dependerá / del Intendente Municipal a través de la Secretaría de Gobierno.

LIBRO III

301. Organización del Tribunal Municipal de Faltas

- 301.3 El Tribunal Municipal de Faltas estará integrado por un Director General, un Subdirector General, 12 Jueces de Faltas Municipales y el personal de su dependencia.

- 301.1 La Dirección Administrativa del Tribunal Municipal de Faltas, estará a cargo de un Director General, el que deberá / ser argentino, no menor de 25 años de edad, y poseer las / condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar su cometido.

- 301.2. El Director General del Tribunal Municipal de Faltas ten- /

////



Intendencia Municipal
Rosario

drá a su cargo funciones similares que las encomendadas a los Directores Generales de las demás áreas de la Administración Municipal, debiendo especialmente:

- 301.2.1. Ejercer la Superintendencia del organismo.
- 301.2.2. Controlar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de los funcionarios y empleados que están bajo sus órdenes.
- 301.2.3. Organizar los turnos de juzgamiento, el despacho de las citaciones, establecer competencias, disponer la integración de la Cámara de Apelaciones, y toda otra tarea inherente / al buen funcionamiento del organismo.
- 301.2.4. Adoptar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido.
Es responsable ante el Departamento Ejecutivo del buen funcionamiento del Tribunal Municipal de Faltas.
- 301.3.2. Los Jueces de Faltas Municipales son delegados del Intendente Municipal en el Juzgamiento y sanción de las infracciones municipales, En el ejercicio de su cometido deberán ajustarse estrictamente a las directivas impartidas por el Intendente Municipal, quien en cualquier momento del proceso podrá avocarse al conocimiento y decisión de las causas.
- 301.4. Con la sola excepción del Juzgamiento y sanción de las infracciones, en todas las demás funciones que hagan a su actividad, como agentes de la Administración Municipal, los / Jueces de Faltas Municipales dependen Jerárquicamente del /



Intendencia Municipal
Rosario

Director General del Tribunal Municipal de Faltas.

- 301.5. Para ser Juez del Tribunal Municipal de Faltas, se requiere ser argentino no menor de 25 años de edad, y poseer título de Abogado expedido por Universidad Nacional o Privada reconocida.
- 301.6. El Director General, el Subdirector General y los Jueces del Tribunal Municipal de Faltas son designados directamente por el Intendente Municipal, siéndoles aplicables todas las previsiones del Estatuto del Personal Municipal.
- 301.7. El Subdirector General del Tribunal Municipal de Faltas es / el auxiliar inmediato del Director General del organismo y / tendrá a su cargo las funciones que éste le encomiende y en especial las de:
 - 301.7.1. Preparar el despacho del Director General
 - 301.7.2. Refrendar con su firma las resoluciones de éste y
 - 301.7.3. Redactar y firmar las providencias de mero trámite.
- 301.8. Para ser Subdirector General se requieren los mismos requisitos que para ser Director General.
- 301.9. La Cámara de Apelaciones del Tribunal Municipal de Faltas / se integrará con tres jueces que no hubiesen intervenido / en la. Instancia.
En caso de recusación y/o excusación de alguno de sus miembros éstos serán reemplazados por otro Juez del Tribunal /



Intendencia Municipal
Rosario

Municipal de Faltas y supletoriamente por Abogados de la /
Dirección General de Asuntos Jurídicos designados en cada /
caso por el Director General de esa Dependencia. En el pri
mer decreto de trámite se notificará al apelante la integra
ción de la Cámara.

- 301.10. Los agentes municipales, prestarán a los Jueces de Faltas el
auxilio necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- 301.11. La función del Juez del Tribunal Municipal de Faltas será /
incompatible con la de cualquier cargo nacional, provincial
o municipal, excepto la cátedra, siempre que la misma no in
terfiera en el horario del Tribunal.
- 301.12. El personal del Tribunal Municipal de Faltas estará sujeto
a todas las obligaciones y gozará de todos los derechos del
personal de la comuna, siendo designado por el Departamento
Ejecutivo.
- 301.13. Los jueces no podrán ser recusados sin causa, pero deberán
excusarse cuando exista motivo suficiente que los inhiba /
para juzgar, por su relación con el imputado o con el hecho
que motiva la causa.

LIBRO IV

- 401. De los procedimientos y Actos iniciales
Toda falta dará lugar a una acción pública que puede ser /
promovida de oficio o por simple denuncia verbal o escrita
ante la autoridad policial inmediata, administrativa compe
tente.



Intendencia Municipal
Rosario

tente o de modo directo ante el Tribunal Municipal de Fal-
tas.

- 401.1. El agente que compruebe una falta labrará de inmediato un/ acta que contendrá los elementos para determinar:
 - 401.1.1. El lugar, fecha y hora del hecho u omisión punible;
 - 401.1.2. La naturaleza y circunstancia del hecho u omisión y las ca- racterísticas de los elementos o en su caso, los vehículos empleados para cometerlo;
 - 401.1.3. El nombre y domicilio del o de los imputados si hubiese si- do posible determinarlos;
 - 401.1.4. Los nombres y domicilios de los testigos que hubiesen pre- senciado el hecho;
 - 401.1.5. La disposición legal presuntamente infringida;
 - 401.1.6. La firma del agente con aclaración de su nombre y cargo, y la firma del contraventor debidamente aclarada, cuando fue- re posible.
 - 401.1.7. Las actas que no se ajustan en lo esencial a lo establecido por este artículo, podrán ser desestimadas por el Tribunal/ Municipal de Faltas. Desestimaré en la misma forma las ac- tas cuando los hechos en que se funden no constituyan una / infracción.
- 401.2. El domicilio consignado en el acta, servirá a todos los //

[Handwritten signatures and initials]



Intendencia Municipal

Rosario

efectos legales como constituido.

- 401.3. El acta tendrá para el agente interviniente el carácter de declaración testimonial y la alteración maliciosa de los / hechos o de las demás circunstancias que ella contenga hará incurrir a su autor en las sanciones del Código Penal / que correspondieren.
- 401.4. Las actas labradas por el agente competente en las condiciones establecidas en los art. 401.1. a 401.1.7. y que no sean enervadas por otras pruebas fehacientes, atento al carácter otorgado en el artículo anterior, podrán ser consideradas por el Juez como suficiente prueba de la culpabilidad o de la responsabilidad del infractor.
- 401.5. El agente que compruebe la falta emplazará en el mismo acto al imputado para que comparezca ante el Tribunal Municipal de Faltas después de las cuarenta y ocho (48) horas y dentro de los CINCO (5) DIAS subsiguientes, bajo apercibimiento de hacerlo conducir por la fuerza pública y de que se considere su incomparencia como circunstancia agravante. En el acto de la comprobación se entregará al presunto infractor copia del acta labrada, si ello fuese posible. En su caso, se le emplazará en las formas previstas en el artículo 404.1.
- En el caso de infracciones susceptibles de pago voluntario del mínimo de la multa, el plazo otorgado para optar por / el mínimo será coincidente con el del emplazamiento para / ser juzgado, vencido el cual se harán efectivos los aper-



Intendencia Municipal
Rosario

cibimientos legales.

- 401.6. La incomparencia del presunto infractor traerá aparejado el recargo de la pena que corresponda, en un 50%. Tal disposición se hará saber al mismo en el momento de la citación.
- 401.7. En caso de que existan motivos fundados para presumir que / el imputado intentará eludir la acción del Tribunal, el agente interviniente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.
Procederá la detención inmediata si así lo exigen la índole y gravedad de la falta.
- 401.8. Las actuaciones serán elevadas directamente al Tribunal Municipal de Faltas dentro de las VEINTICUATRO (24) HORAS de labradas, y se pondrán a disposición de éste al o a los detenidos al igual que los efectos secuestrados, si los hubiere.
- 401.9. El Tribunal podrá decretar o mantener la detención preventiva del imputado por un término que no exceda de veinticuatro (24) horas, como también disponer su comparendo y el de cualquier otra persona que considere necesaria interrogar / para aclarar el hecho.
Podrá también disponer la clausura preventiva de locales o establecimientos habilitados o sometidos a inspección por / la Municipalidad de la ciudad de Rosario, o el secuestro / del o de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de la falta, debiendo informar en tales casos a la Secretaría del Departamento Ejecutivo que corresponda en el/



Intendencia Municipal
Rosario

término de veinticuatro (24) horas para que ésta asuma la intervención que le compete.

402 Del Juicio

402.1. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibidas las actuaciones y para el caso de no haberse efectuado el emplazamiento a que se refiere el Art. 404.1., el Tribunal / emplazará al infractor para que en el término de CINCO (5) DIAS HABILES SUBSIGUIENTES a la recepción de la notificación, comparezca ante dicho organismo, bajo apercibimiento de hacerlo conducir por la fuerza pública y de considerar su incomparencia como circunstancia agravante.

402.2. El juicio será público y el procedimiento oral, salvo que / razones de moralidad y orden público aconsejen su realización a puertas cerradas. El Juez hará conocer al imputado / los antecedentes contenidos en las actuaciones y le oirá / personalmente, invitándolo a que haga su defensa en el acto. La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia; / si ello no fuese posible podrá disponerse la realización de nuevas audiencias. Cuando el Juez lo crea conveniente aceptará la presentación de escritos o se tomará una versión escrita de las declaraciones, los interrogatorios y los ca-// reos. El Juez podrá disponer medidas para mejor proveer.

402.3. No se admitirá en caso alguno la acción del particular ofendido como querellante.

402.4. Los términos especiales por causas de exhortos o pericias /



Intendencia Municipal

Rosario

sólo se admitirán como excepción y siempre que el hecho no pueda acreditarse con otra clase de prueba.

402.5. Para tener acreditada la falta, bastará el íntimo convencimiento del Juez, fundado en las reglas de la sana crítica.

402.6. Oído el imputado y sustanciado el proceso, el Tribunal fallará en el mismo acto.

403.5. Recibidos los autos

403. De los recursos

403.1. El recurso de apelación procederá:

403.1.1. De las sentencias que hayan impuesto una multa superior de CIENTO OCHENTA MIL pesos;

403.1.2. De las sentencias que impongan arresto;

403.1.3. De las que hubieren impuesto inhabilitación o clausura como accesoria de las anteriores.

403.2. La apelación deberá ser interpuesta dentro de los CINCO (5) DIAS de notificado el fallo, salvo en el caso de las sentencias recaídas por infracciones de tránsito en el que dicho/plazo será de DOS (2) DIAS.

403.3. El recurso de apelación se concederá con efecto suspensivo con respecto a las faltas por infracciones en general, y/ con efecto devolutivo en las faltas de tránsito. Cuando la pena fuera de arresto y/o inhabilitación accesoria, la apelación se concederá siempre con efecto suspensivo.



Intendencia Municipal
Rosario

- 403.4. La apelación se interpondrá por escrito ante el Juez que / hubiere dictado la sentencia. El escrito se limitará a la mera interposición del recurso.
- 403.5. Cuando se conceda el recurso, por el mismo decreto se mandará remitir los autos al Tribunal de Alzada. La remisión/ se hará de oficio dentro de las veinticuatro (24) horas.
- 403.6. Recibidos los autos se hará constar la fecha y los pondrá a despacho.
El Superior ordenará se corra traslado al recurrente para / expresar agravios dentro del término de CINCO (5) DIAS, ba jo apercibimiento de declarar desierto el recurso.
- 403.7. El apelante podrá solicitar apertura a prueba, solamente en los siguiente casos:
 - 403.7.1. Cuando se aleguen hechos nuevos;
 - 403.7.2. Cuando alguna prueba ofrecida en primera instancia de acuer do a derecho no haya sido admitida, o por motivos no impu- tables al solicitante no se haya producido.
- 403.8. El Secretario pasará los autos a estudio de cada vocal, en tregándolos sucesivamente por el término de CINCO (5) DIAS; dejando constancia de la fecha en que son recibidos y de- / vueltos.
- 403.9. El Tribunal dictará sentencia dentro de los TRES (3) DIAS / siguientes, la que se notificará por cédula.

[Handwritten signatures and initials]



Intendencia Municipal
Rosario

403.10. La sentencia se dictará por mayoría de votos. La votación se hará en el orden en que los vocales hubiesen sido sorteados. Cada miembro fundará su voto o adherirá al de otro preopinante.

404. Disposiciones Complementarias

404.1. Las notificaciones, citaciones y emplazamientos se harán / personalmente, por carta certificada, con aviso de retorno o por telegrama colacionado si la urgencia del caso lo requiere.

404.2. El tiempo de arresto o detención preventiva se descontará de la pena impuesta.

404.3. Los Jueces de Faltas podrán imponer sanciones disciplina-
rias de arresto hasta CINCO (5) DIAS y multa hasta QUINIEN-
TOS MIL pesos a quienes ofendieren la dignidad, autoridad
o decoro del Tribunal u obstruyeren el curso de las actua-
ciones. A juicio del Tribunal el arresto podrá ser domici-
liario.

404.4. Anualmente el Director General del Tribunal Municipal de /
Faltas remitirá al Departamento Ejecutivo una memoria des-
criptiva del movimiento y desarrollo de la Repartición a /
su cargo, advirtiendo las fallas e inconvenientes que hu-
biere observado en el desenvolvimiento o en la aplicación/
de las leyes, ordenanzas o decretos, y proponiendo todas /
aquellas medidas orientadas a la superación de aquellas di-
ficultades.



Intendencia Municipal

Rosario

LIBRO V

501. De las Faltas

501.1. Las transgresiones a las leyes, ordenanzas y otras normas cuyo juzgamiento corresponda al Tribunal Municipal de Fal-
tas serán penadas de conformidad a la escala establecida/
en el Anexo que forma parte integrante del presente Código.

501.2. Los montos de las multas, las pautas de conversión de las/
mismas en días de arresto, como asimismo los límites pecu-
niarios previstos para la procedencia de las apelaciones /
serán actualizados trimestralmente de conformidad con la /
variación del índice del costo de vida, en forma automática,
según las publicaciones del Instituto Nacional de Estadísti-
ca y Censos (I.N.D.E.C.).

501.3. La pena pecuniaria que no fuere abonada dentro de los diez
días de notificada sufrirá un recargo del 20%; pasados los
treinta días el recargo será del 50%; pasados los sesenta/
días el recargo será del 100%. El monto resultante será ac-
tualizado conforme lo dispuesto en el artículo anterior. Si
pasados los noventa días no fuere oblada se transformará /
en arresto equivalente, no pudiendo exceder del término de
quince días.

LIBRO VI - ANEXO

601. Faltas contra las Autoridades Municipales

601.1. Toda acción u omisión que impida, obstaculice, o perturbe



Intendencia Municipal
Rosario

la inspección o actuación de los agentes municipales, será penada con multa de \$100 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.

601.2. El incumplimiento de órdenes o intimaciones debidamente notificadas, será penada con multa de \$100 000 a \$1 800 000/ y/o clausura, hasta 15 días y/o arresto hasta 15 días.

601.3. La violación, destrucción, ocultación, disimulación o alteración de sellos, precintos o fajas de clausura colocados/ o dispuestos por la autoridad municipal en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, locales o vehículos, será penada con multa de \$300 000 a \$1 800 000 y/o clausura/ hasta 30 días y/o arresto hasta 15 días.

601.4. La violación de una clausura impuesta por la autoridad administrativa, será penada con multa de \$400 000 a \$1800 000 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.

601.5. La violación de una inhabilitación impuesta por la autoridad judicial o administrativa, será penada con multa de / \$400 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.

601.6. La destrucción, remoción, alteración o ilegibilidad de indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración y demás señales colocadas por la autoridad municipal o entidad autorizada para ello en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, o la resistencia a la colocación exigible de las mismas, será penada con multa de ///



Intendencia Municipal

Rosario

\$400 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.

601.7. Se aplicarán multas de \$500 000 a \$1 800 000 y/o arresto / hasta 15 días y/o clausura hasta 90 días a quienes desobedeciesen las órdenes, instrucciones, etc. dictadas por la Junta Municipal de Defensa Civil y/o autoridad militar competente.

602. Faltas contra la seguridad e higiene

602.1. La infracción a las normas relacionadas con la prevención/ de las enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección o destrucción de los agentes transmisores, se rá penada con multa de \$300 000 a \$1 800 000 y/o clausura/ hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.

602.2. La infracción a las normas que reglamentan la higiene en / los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan o se exhiben productos alimenticios o bebidas o sus materias primas o se realice cualquier otra actividad vinculada con los mismos, así como en sus dependencias, mobiliarios o servicios sanitarios, en el uso de recipientes, elementos de guarda, envoltorios, envases o sus implementos, faltando a las condiciones higiénicas y bromatológicas, será penada con multa de \$300 000 a \$1 800 000/ y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.

602.3. La falta de lavado, desinfección y/o higiene de los utensilios ,vajilla y otros elementos o el estado de deterioro de los mismos, será penada con multa de \$200 000 a \$1 800 000/ y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.



Intendencia Municipal
Rosario

- 602.4. La falta total o parcial de higiene de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias/ primas y/o incumplimiento de sus requisitos reglamentarios, será penada con multa de \$200 000 a \$1 800 000 e inhabilitación hasta 180 días y/o arresto hasta 15 días.
- 602.5. La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio,/ distribución, transporte, manipulación o envasamiento de / alimentos, bebidas o sus materias primas, omitiendo las de bidas condiciones higiénicas y/o bromatológicas, será pena da con multa de \$200 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta / 90 días y/o arresto hasta 15 días.
- 602.6. La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio,/ distribución, transporte, manipulación o envasamiento de / alimentos, bebidas o sus materias primas, que no estuvie- ren aprobados o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación o rotulados reglamentarios, será penada/ con multa de \$200 000 a \$1 800 000 y comiso y/o clausura / hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.
- 602.7. La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio,/ distribución, transporte, manipulación o envasamiento de/ alimentos, bebidas o sus materias primas, que se encuentran alterados, contaminados, adulterados o falsificados, será / penada con multa de \$250 000 a \$1 800 000 y comiso y/o clau sura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.
- 602.8. La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio,



*Intendencia Municipal
Rosario*

distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, con sistemas o métodos prohibidos o con materias no autorizadas y/o prohibidas o que de cualquier manera estén en fraude bromatológico, será penada con multa de \$450 000 a \$1 800 000 y comiso y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.

602.9. La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus / materias primas al municipio, sin someterlas al control / sanitario o eludiendo los mismos o la falta de concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes, como así también la infracción a las normas reglamentarias para el expendio de alimentos envasados, serán/ penados con multa de \$250 000 a \$1 800 000 y/o clausura / hasta 90 días y/o comiso y/o arresto hasta 15 días.

602.10. La falta total o parcial de documentación sanitaria exigible y/o cualquier irregularidad en la misma, será penada/ con multa de \$150 000 a \$1 800 000 y comiso y/o clausura hasta 20 días y/o arresto hasta 15 días.

602.11. La carencia de libreta sanitaria, o la falta de renovación de la misma, será penada con multa de \$150 000 a \$1 800 000.

602.12. El principal o empleador que permitiera trabajar a personal que carece de libreta sanitaria exigible, con la misma vencida y/o sin vestimenta reglamentaria, será penado con multa de \$100 000 a \$500 000 por cada empleado en esas condi-



Intendencia Municipal

Rosario

ciones y/o clausura hasta 30 días y/o inhabilitación hasta 180 días y/o arresto hasta 5 días.

602.13. La falta de vestimenta reglamentaria o la infracción al uso, conservación y condiciones higiénicas de la misma, se penará con multa de \$150 000 a \$1 000 000.

602.14. La falta de higiene en las dependencias de los locales existentes en el municipio no comprendidos en el artículo 602.2 del presente Código, se penará con multa de \$200 000 a // \$1 800 000 y/o clausura hasta 45 días y/o arresto hasta 15 días.

602.15. Las infracciones a las normas referidas a la construcción, instalación, cantidad, funcionamiento y mantenimiento higiénico-sanitario de los baños en restaurantes, comedores, parrillas, confiterías, bares, sandwicherías, grandes tiendas, supermercados, cines, teatros y todo otro local con afluencia de público, se penará con multa de \$250 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.

602.16. La venta y/o tenencia de animales en contravención a las normas sobre seguridad, sanidad e higiene, como asimismo / las faltas previstas en los Decretos N° 5645 y 5646/77 y / demás disposiciones que rijan en la materia, se penará con multa de \$150 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 90 días / y/o arresto hasta 15 días.

602.17. Las infracciones a las normas sobre control y lucha contra los roedores, insectos y alimañas, y especialmente la presencia de éstos o sus deyecciones, serán penadas con multa de \$200 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 90 días y/o /



Intendencia Municipal
Rosario

arresto hasta 15 días.

602.18. La producción y/o emanación de gases tóxicos por medio de automotores, se penará con multa de \$150 000 a \$1 800 000 y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 15 días.

602.19. La producción y/o emanación de gases tóxicos por medio de chimeneas, incineradores, etc. que ocasionen perjuicios a terceros, se penará con multa de \$150 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.

602.20. La quema de residuos, ramas, yuyos, etc. en zona prohibida, se penará con multa de \$100 000 a \$400 000 y/o clausura hasta 10 días y/o arresto hasta 5 días.

602.21. El exceso de humo por cualquier forma de producción se penará con multa de \$100 000 a \$400 000 y/o clausura hasta 20 días y/o arresto hasta 5 días.

602.22. El abandono, depósito o arrojado de desperdicios, residuos, aguas servidas o enseres u objetos muebles en desuso en la vía pública, parques, paseos, baldíos y casas abandonadas, etc., se penará con multa de \$150 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.

602.23. La colocación o depósito de residuos en contravención a las normas sobre horario y lugares permitidos, se penará con multa de \$80 000 a \$500 000 y/o clausura hasta 5 días y/o arresto hasta 3 días.



Intendencia Municipal

Rosario

- 602.24. El lavado y/o barrido de aceras en contravención a las normas reglamentarias, se penará con multa de \$80 000 a \$500 000 y/o clausura hasta 5 días y/o arresto hasta 3 días.
- 602.25. La recolección clandestina de residuos o cirujeo, se penará con multa de \$300 000 a \$1 800 000 y comiso y/o clausura / hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.
- 602.26. La falta de habilitación o renovación de aquélla de los vehículos utilizados para el transporte o distribución de // alimentos, bebidas o las materias primas para su elaboración, se penará con multa de \$150 000 a \$1 800 000 y/o inhabilitación hasta 180 días y/o arresto hasta 5 días, sin perjuicio de la remisión del vehículo al depósito municipal.
- 602.27. La falta de inscripción de los vehículos utilizados para / la recolección de desechos de alimentos, provenientes de / bares, restaurantes, hoteles, etc., como asimismo las infracciones a las demás normas que rijan en la materia, se penará con multa de \$150 000 a \$1 800 000 y/o inhabilitación hasta 180 días y/o arresto hasta 5 días, sin perjuicio de la remisión del vehículo al depósito municipal.
- 602.28. La falta de obtención de matrícula de abastecedor, introductor, acopiador, transportista, etc., o de renovación / en término, será penada con multa de \$150 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.
- 602.29. Las infracciones a las normas reglamentarias de la venta / callejera, en paseos públicos o en adyacencias de cemente-



Intendencia Municipal
Rosario

rios, con o sin parada fija, se penará con multa de \$150 000 a \$1 800 000 y comiso y/o clausura hasta 45 días o arresto/ hasta 15 días y/o caducidad del permiso.

602.30. La existencia, tenencia o cuidado de animales sueltos en la vía pública, se penará con multa de \$300 000 a \$600 000 por cada animal y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.

602.31. La infracción a las normas sobre ruidos molestos que afecten al vecindario, se penará con multa de \$80 000 a \$ /// 1 800 000 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.

602.32. La extracción y/o poda no autorizada de árboles, arbustos y plantas en los lugares públicos y/o su destrucción o muerte por cualquier medio, se penará con multa de \$150 000 a / \$1 800 000 y/o arresto hasta 15 días.

602.33. La falta de higiene, limpieza o saneamiento; la existencia de yuyos, malezas, escombros, residuos, etc., en todo inmueble, esté habitado o no, y se observe o no la irregularidad desde el exterior, se penará con multa de \$250 000 a /////
\$1 800 000 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.

602.34. Las infracciones a las normas sobre comercialización y tenencia de artificios pirotécnicos, se penará con multa de/ \$150 000 a \$1 800 000 y comiso y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.



Intendencia Municipal
Rosario

603. Faltas contra la Seguridad y Bienestar

- 603.1. La iniciación de obras sin permiso o en contravención a / los reglamentos, ya sean nuevas, modificaciones o ampliaciones, será penada con multa de \$300 000 a \$1 800 000 sin perjuicio de la paralización de las obras.
- 603.2. La omisión de solicitar oportunamente la inspección de obra, incluida la final, como la no presentación en término de / los planos, será penada con multa de \$200 000 a \$1 800 000. La falta de cartel reglamentario de obra, será penada con / multa de \$200 000 a \$1 000 000.
- 603.3. La falta de valla provisoria y/o bandeja de protección, se rá penada con multa de \$350 000 a \$1 800 000 y/o arresto / hasta 15 días.
- 603.4. Los deterioros causados a los inmuebles linderos, serán pe nados con multa de \$350 000 a \$1 800 000 y/o arresto hasta 15 días.
- 603.5. La demolición sin permiso previo y/o certificado de desra tización, como la infracción a las normas sobre demolicio nes y excavaciones, será penada con multa de \$200 000 a / \$1 800 000 y/o arresto hasta 15 días.
- 603.6. La apertura de vistas sobre inmuebles linderos a menor al tura o distancia de la permitida, será penada con multa de \$200 000 a \$1 800 000 y/o arresto hasta 15 días.



*Intendencia Municipal
Rosario*

- 603.7. La colocación o construcción de instalaciones sobre muros divisorios que produzcan vibraciones, ruidos, daños, frío, calor, humedad o que causaran inconvenientes a vecinos linderos, será penada con multa de \$250 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.
- 603.8. La no construcción y/o falta de reparación o mantenimiento en buen estado de las cercas y aceras reglamentarias / de los inmuebles, será penada con multa de \$200 000 a // \$1 800 000 y/o clausura hasta 15 días y/o arresto hasta 5 días. En el caso de local comercial o establecimiento, la clausura se efectivizará sobre el mismo aunque el titular del establecimiento sea persona distinta del propietario / del inmueble.
- 603.9. El incumplimiento de las disposiciones referentes a la // obligación de conservar y mantener obras y edificios en / correcto estado de uso, solidez, higiene y buen aspecto a fin de que no pueda comprometer su seguridad, salubridad, y estética o perjudique a terceros, será penado con multa de \$200 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 15 días y/o / arresto hasta 5 días, sin perjuicio de la paralización de las obras.
- 603.10. La no eliminación de yuyos y malezas en las aceras o en // la parte de tierra que circunda a los árboles en ellas plantados, o en los canteros, será penada con multa de \$150 000 a \$450 000 y/o clausura hasta 3 días.

al 603.9. y 603.11.
al 603.13., las penas... serán sin perjui-



Intendencia Municipal
Rosario

- 603.11. La apertura de calles, pasajes o senderos sin permiso o /
contrariando las disposiciones reglamentarias, la omisión
de colocar defensas, vallas, anuncios, dispositivos, lu-
ces o implementos o efectuar obras o tareas prohibidas por
los reglamentos de seguridad de las personas y bienes en /
la vía pública, será penada con multa de \$200 000 a ///
\$1 800 000 y/o clausura hasta 10 días y/o arresto hasta 3
días. Si la infracción fuera cometida por empresa concesio-
naria de servicios públicos o contratista de obras públicas
o particulares, será penada con multa de \$300 000 a ////
\$1 800 000 y/o clausura hasta 40 días y/o arresto hasta 10
días.
- 603.12. La conexión clandestina de cloacas a los desagües pluvia-
les, será penada con multa de \$700 000 a \$1 800 000 y/o /
arresto hasta 15 días y/o clausura hasta 90 días.
- 603.13. La ocupación indebida de acera y/o calzada con escombros,
arena, materiales de construcción, tierra, máquinas u otros
elementos relativos a la construcción o demolición, será
penada con multa de \$150 000 a \$1 800 000 y/o clausura has-
ta 30 días y/o arresto hasta 5 días.
- 603.14. Las infracciones a las disposiciones del Reglamento de Edi-
ficación y normas conexas no contempladas en el presente /
Código, serán penadas con multa de \$150 000 a \$1 500 000 /
y/o clausura hasta 15 días y/o arresto hasta 3 días, En //
los casos previstos en los arts. 603.1. al 603.9. y 603.11.
al 603.13., las penalidades establecidas serán sin perjui-



Intendencia Municipal
Rosario

cio de lo dispuesto en el Reglamento de Edificación sobre suspensión de firma.

603.15. Las infracciones a las normas sobre playas de estacionamiento, cocheras y garages, serán penadas con multa de \$450 000/ a \$1 800 000 y/o clausura hasta 30 días y/o arresto hasta 5 días.

603.16. La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier acto u omisión que implique la presencia de / vehículos, objetos, cosas, líquidos u otros elementos en/ la vía pública en contravención a lo establecido por el Có digo de Tránsito u otras disposiciones, será penada con // multa de \$150 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 30 días y/o arresto hasta 5 días, y el retiro de los mismos.

603.17. El montaje o funcionamiento de espectáculos, audición, bai le o diversión pública sin obtener permiso exigible o en/ contravención a los reglamentos y ordenanzas, será penado con multa de \$150 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 30/ días y/o arresto hasta 3 días.

603.18. La venta, reserva, ocultación o reventa de localidades en forma prohibida, en contravención a los reglamentos, será penada con multa de \$250 000 a \$1 800 000 y/o clausura // hasta 30 días y/o arresto hasta 5 días. La empresa que / consintiera o fuera negligente en la vigilancia, será pa- sible de multa de \$300 000 a \$1 800 000 y/o clausura has- ta 60 días y/o arresto hasta 5 días.



Intendencia Municipal
Rosario

- 603.19. La propaganda o publicidad que por cualquier medio se efectuara sin obtener el permiso exigible o en contravención a las normas específicas, será penada con multa de \$100 000/ a \$1 000 000 y/o clausura hasta 10 días y/o arresto hasta 3 días. Si la infracción fuera cometida por la empresa de publicidad y/o colocador matriculado, será penada con multa de \$350 000 a \$1 800 000 y/o inhabilitación hasta 90 // días y/o arresto hasta 5 días. Se agravará la pena si la / contravención importa el deslucimiento o daño material del lugar o solar afectados.
- 603.20. Las infracciones a las leyes y ordenanzas sobre pesas y / medidas, ya sean por la omisión de utilizar elementos de/ pesar y de medir, o por su uso indebido, serán penadas con multa de \$500 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 90 días/ y/o arresto hasta 15 días. Si la transgresión obedeciera a una maniobra intencional, la multa a aplicar será de ~~500 000~~ // 1 000 000 a \$1 800 000. En todos los casos se decomisarán los elementos en contravención.
- 603.21. El cobro de precio o tarifas mayor al fijado por la autori- dad municipal, será penado con multa de \$500 000 a // // // // // \$1 800 000 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.
- 603.22. La omisión de colocar precios a la vista del público y la ocultación maliciosa de mercaderías, en infracción a las/ normas vigentes, será penada con multa de \$350 000 a /// \$1 800 000 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.



Intendencia Municipal
Rosario

- 603.23. La instalación, funcionamiento o ejercicio de comercio, industria o todo establecimiento sin previo permiso de instalación, inscripción, habilitación, transferencia, comunicación o cambio de rubro exigibles, será penada con multa de \$1 000 000 a \$1 800 000 y/o arresto hasta 10 días, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 4° del Decreto/38 255/69 modificado por Ordenanza 2738/80.
- 603.24. El ejercicio de comercio, industria o actividad prohibidos por las disposiciones vigentes o para los que se le hubiere denegado el permiso habilitante, será penado con multa/ de \$1 000 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.
- 603.25. Las infracciones a las normas referentes a instalación y / funcionamiento de hospedajes o pensiones, inquilinatos, hoteles, albergues por hora o posadas, serán penadas con multa de \$1 000 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 90 días / y/o arresto hasta 15 días.
- 603.26. Las infracciones a las normas que reglamentan la habilitación y funcionamiento de las guarderías de ancianos, jardines de infantes y guarderías infantiles, será penada con multa de \$1 000 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.
- 603. 27. Las infracciones consistentes en la adulteración y/o sustitución de combustible, será penada con multa de \$1 200 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta/ 15 días.



Intendencia Municipal
Rosario

- 603.28. La colocación de mesas, bancos, o sillas sin permiso previo exigible, o en mayor número del permitido, será penada con multa equivalente al triple de los derechos dejados de abonar según la Ordenanza General Impositiva, y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días.

- 603.29. La colocación de mesas, sillas o bancos en las aceras instaladas antirreglamentariamente, será penada con multa de // \$350 000 a \$1 800 000.

- 603.30. La no exhibición de documentación referente al permiso municipal, pago de impuestos y demás comprobantes exigibles, será penada con multa de \$100 000 a \$400 000 y/o clausura de un día.

- 603.31. La falta de botiquín de primeros auxilios con los elementos pertinentes y extinguidores de incendio en condiciones de uso y con carga vigente en los casos en que su existencia / sea obligatoria, será penada con multa de \$500 000 a //// \$1 800 000 y/o clausura hasta 30 días y/o arresto hasta 5/ días.

- 603.32. La falta de persona responsable en los locales de negocio, comercio, etc., cuando sea exigible por la ley u ordenanza, será penada con multa de \$500 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 30 días y/o arresto hasta 5 días.

- 603.33. Las infracciones a las normas sobre la instalación y funcionamiento de espectáculos públicos, serán penadas con / multa de \$500 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 30 días



Intendencia Municipal
Pisario

y/o arresto hasta 5 días. Cuando la infracción se cometiera en un local nocturno (cabaret, night club, bar nocturno, cantina, confitería bailable, etc.), la multa será de /// \$750 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 60 días y/o arresto hasta 10 días.

- 603.34. La infracción a las normas sobre prohibición de tendido de ropas y limpieza de alfombras en los balcones, ventanas o aceras y cualquier otra acción que implique molestias o daños para las personas y las cosas, será penada con multa / de \$80 000 a \$400 000.
- 603.35. La existencia de leyendas, inscripciones o propaganda no / autorizadas en el frente, fachada, abertura o cercos de los inmuebles, se penará con multa de \$350 000 a \$1 800 000.
- 603.36. La infracción a las normas que reglamentan el funcionamiento de bares, será penada con multa de \$400 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 30 días y/o arresto hasta 5 días.
- 603.37. La conducción de animales en la vía pública sin collar, bozal y rienda, o fuera de los horarios o radios fijados, se penará con multa de \$50 000 a \$500 000.
- 603.38. La falta de vacunación antirrábica animal se penará con / multa de \$80 000 a \$600 000 y la falta de cooperación con las autoridades sanitarias cuando fuera requerida para la observación o tratamiento de animales se penará con multa de \$800 000 a \$1 800 000 y/o arresto hasta 10 días.



Intendencia Municipal
Rosario

604. Faltas contra la Moral y las Buenas Costumbres

604.1. Las infracciones a lo reglamentado sobre calificación, restricciones, acciones, actitudes, lenguaje, argumento, vestimenta, desnudez, personificación, impresos, transmisiones, grabaciones, o gráficos en resguardo de la moral y las buenas costumbres y del respeto que merecen las creencias religiosas, la dignidad humana y la libertad de cultos, en los espectáculos o diversiones públicas, se penarán con multas de \$1 000 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 30 días y/o arresto hasta 10 días y/o inhabilitación hasta 180 días. / Las penas se aplicarán al empresario y/o al autor material de la falta.

604.2. La presencia de menores en cualquier tipo de local cuyo ingreso o permanencia estuvieren prohibidos, será penada con multa de \$1 000 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta definitiva.

604.3. La incitación al libertinaje o el atentado contra la moral y las buenas costumbres mediante palabras, gestos o acciones de cualquier naturaleza en la vía pública o en locales de acceso público, o en domicilios privados cuando trascienda a la vía pública o a la vecindad, se penará con multa / de \$500 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 90 días y/o / arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 180 días.

604.4. La venta, tenencia en locales, edición, emisión, distribución, exposición o circulación de libros, fotografías, em-



Intendencia Municipal
Rosario

blemas, avisos, carteles, impresos, grabaciones, imágenes, pinturas u objetos de cualquier naturaleza que resulten / inmorales o atentatorios a las buenas costumbres, se penará con multa de \$500 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta/ 90 días y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 180 días. Los elementos empleados para cometer la falta serán decomisados e inutilizados.

604.5. El abuso de la credulidad pública por adivinaciones, sortilegios y prácticas análogas en infracción a lo dispuesto / en las respectivas reglamentaciones, será penada con multa de \$500 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 90 días y/o / arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta 180 días. Los elementos para cometer la falta, serán decomisados e inutilizados.

604.6. La fabricación, preparación, exhibición, venta o tenencia de sustancias, drogas, aparatos u objetos para usar con fines contrarios a la moral y buenas costumbres, violando // las disposiciones contenidas en los reglamentos pertinentes, será penada con multa de \$500 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días y/o inhabilitación hasta definitiva. Los elementos para cometer la falta serán decomisados e inutilizados.

604.7. Toda persona que circule o se desplace a pie o en cualquier tipo de vehículo, en malla, pantalón de baño o pantalón con el torso desnudo, en zonas que no sean aledañas a balnearios, piletas de natación, sector ribereño, destinado a activida-



Intendencia Municipal
Rosario

605.1.4. des deportivas o zonas residenciales o de descanso, perifé-
ricas de la ciudad, será penada con multa de \$100 000 a /
\$400 000.

605. Infracciones a las Normas de Tránsito

605.1. Relativas a la conducción

605.1.1. Será penado con multa de \$800 000 a \$1 800 000 y/o inhabili-
tación de 30 días a 90 días, quienes conduzcan en estado de
ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes o con impedi-
mentos físicos, que dificulten el manejo. En caso de reinci-
dencia, la inhabilitación será definitiva y se impondrá //
arresto de hasta 15 días.

605.1.2. Se penará con multa de \$800 000 a \$1 800 000 y/o inhabilita-
ción de 30 días a 90 días para conducir, a quienes disputen
carreras de velocidad o regularidad en la vía pública, cual-
quiera sea el medio empleado. En caso de reincidencia se /
aplicará multa de \$1 200 000 a \$1 800 000, arresto hasta /
15 días y/o inhabilitación de 90 días a definitiva.

605.1.3. Se penará con multa de \$600 000 a \$1 800 000, por desobede-
cer las señales de los semáforos (cruzar o girar con luz ro-
ja). Cuando las circunstancias del caso así lo determinen, po-
drá imponerse arresto hasta 15 días y accesoria de inhabili-
tación para conducir de 15 días a definitiva, además de la
multa que corresponda.

605.1.9. Se penará con multa de \$400 000 a \$1 800 000, y/o arresto /



Intendencia Municipal
Rosario

- 605.1.4. Se penará con multa de \$600 000 a \$1 800 000, por cruzar / barreras ferroviarias bajas. Se aplicará asimismo arresto hasta 15 días e inhabilitación de 30 días a definitiva.
- 605.1.5. Se penará con multa de \$400 000 a \$1 800 000, a quienes condujeren a mayor velocidad que la permitida, o efectuaren pi cada en la vía pública, cualquiera sea el tipo de vehículo/ empleado. Cuando las circunstancias del caso así lo determinen, podrá imponerse arresto hasta 15 días y accesoria de / inhabilitación para conducir de 15 días a definitiva, además de la multa que corresponda.
- 605.1.6. Se penará con multa de \$400 000 a \$1 800 000, por adelantar se a otro vehículo en bocacalles, túneles, puentes, pasos a nivel, curvas, etc. cuando la señalización correspondiente / así lo prohíba.
- 605.1.7. Se penará con multa de \$600 000 a \$1 800 000, por circular a contramano, o por mano contraria. En la primera reincidencia, la inhabilitación accesoria a la multa será de 5 a 15/ días; en la segunda, de 15 a 30 días y en la tercera de 30 días a definitiva.
- 605.1.8. Se penará con multa de \$200 000 a \$500 000, por no respetar la prioridad de paso en el cruce de bocacalles, la prioridad de páso de peatones o la línea de frenado de la senda / peatonal.
- 605.1.9. Se penará con multa de \$400 000 a \$1 800 000, y/o arresto/



Intendencia Municipal
Rosario

hasta 15 días y/o inhabilitación de 5 días a definitiva, / por no respetar los carteles indicadores de "pare".

605.1.15. Se penará con multa de \$120 000 a \$100 000, por circular /

605.1.10. Se penará con multa de \$400 000 a \$1 800 000 y/o arresto / hasta 15 días y/o inhabilitación hasta definitiva, por no ceder paso a ambulancias, bomberos, vehículos policiales, y/o a vehículos afectados a emergencias.

605.1.11. Se penará con multa de \$300 000 a \$1 800 000, por cortar / filas de escolares, desobedecer patrulleros escolares, interrumpir procesiones, desfiles o cortejos fúnebres. Cuando las circunstancias así lo determinen, podrá imponerse / asimismo arresto de hasta 15 días y/o inhabilitación hasta definitiva, además de la multa que corresponda.

605.1.12. Se penará con multa de \$120 000 a \$800 000, por manejar con una sola mano.

605.1.13. Se penará con multa de \$170 000 a \$1 800 000, por invertir el sentido de marcha en calles de doble mano o avenidas / (giro en U) salvo que lo autorice la señalización correspondiente, o por girar a la izquierda en calles o avenidas de doble mano con señalización prohibida. Asimismo se impondrá inhabilitación de 5 días a 30 días y/o arresto de / hasta 15 días.

605.1.14. Se penará por girar a la izquierda o derecha sin haber ocupado previamente la faja correspondiente 30 metros antes / de la llegada a la bocacalle, efectuando maniobra peligrosa



Intendencia Municipal
Rosario

sa, con multa de \$100 000 a \$500 000.

- 605.1.15. Se penará con multa de \$120 000 a \$700 000, por circular / en forma sinuosa o detenerse en forma imprudente sin hacer las señales correspondientes.
- 605.1.16. Se penará con multa de \$160 000 a \$300 000, por efectuar / aceleradas a fondo.
- 605.1.17. Se penará con multa de \$120 000 a \$800 000, por no respetar los carriles de circulación o efectuar maniobras injustificada u obstructivas.
- 605.1.18. Se penará con multa de \$150 000 a \$800 000, por adelantarse por la derecha.
- 605.1.19. Se penará con multa de \$120 000 a \$600 000, por tomar o dejar pasajeros y/o cosas, estacionando alejado del cordón y provocando obstrucción.
- 605.1.20. Se penará con multa de \$150 000 a \$500 000, por no acatar las indicaciones u órdenes del agente de tránsito o funcionario competente, ya sean las señales de tipo visuales o acústicas.
- 605.1.21. Se penará con multa de \$60 000 a \$500 000, por usar luces largas innecesarias y/o encandilar.
- 605.1.22. Se penará con multa de \$800 000 a \$1 800 000, por violar / las normas sobre estacionamiento y circulación de vehículos que transporten inflamables y/o explosivos.



*Intendencia Municipal
Rosario*

- 605.1.23. Se penará con multa de \$150 000 a \$500 000, por llevar / más de un acompañante o menores de 14 años en moto.
- 605.1.24. Se penará con multa de \$150 000 a \$500 000, por circular en rodados, bicicletas, triciclos, etc. tomados de otro/ vehículo.
- 605.1.25. Se penará con multa de \$300 000 a \$1 800 000, por circular con cualquier tipo de vehículo por acera o vía peatonal. En caso de reincidencia, se impondrá además arresto hasta 15/ días e inhabilitación de 5 días a definitiva.
- 605.1.26. Se penará con multa de \$150 000 a \$1 000 000, por circular en motocicletas y motonetas sin casco de protección colocado.
- 605.1.27. Se penará con multa de \$70 000 a \$1 800 000 por circular / con luces apagadas o no efectuar las señales manuales, eléctricas o mecánicas reglamentarias.

605.2. Relativas a las condiciones de los vehículos

605.2.1. Se penará con multa de \$200 000 a \$1 000 000, por conducir vehículos que no presenten las condiciones de seguridad exigidas por el Código de Tránsito. En la primera reincidencia se aplicará al infractor una inhabilitación accesoria a la multa de 5 a 30 días; en la segunda reincidencia de 30 días a definitiva.

605.2.2. Se penará con multa de \$200 000 a \$1 000 000, la coloca-/



Intendencia Municipal
Rosario

ción de paragolpes antirreglamentarios o elementos sobresalientes que dificulten la visión.

605.2.3. Se penará con multa de \$200 000 a \$1 800 000, por circular con escape deficiente. Con multa de \$300 000 a \$1 800 000/ por circular con escape antirreglamentario; en la primera reincidencia, se aplicará al infractor una inhabilitación accesoria a la multa de 5 a 30 días; en la segunda reincidencia de 30 a 90 días y en la tercera reincidencia de 90/ días a definitiva.

605.2.4. Se penará con multa de \$300 000 a \$1 800 000, por circular con vehículos que provoquen ruidos por otros motivos que / los expresados en el artículo anterior. En la primera rein cidencia como accesoria de la multa, inhabilitación de 5 / a 15 días; en la segunda reincidencia de 15 a 30 días y en la tercera reincidencia de 30 días a definitiva.

605.2.5. Se penará con multa de \$60 000 a \$500 000, por el uso inde bido de bocina.

605.2.6. Se penará con multa de \$300 000 a \$1 800 000, por el uso de bocinas ruterias o de tono múltiples, sirenas, o la coloca ción de sirena en vehículo no autorizado.

605.2.7. Se penará con multa de \$500 000 a \$1 800 000 y/o arresto / hasta 15 días y/o inhabilitación hasta definitiva, por cir cular sin frenos, incluso de mano.

[Handwritten signatures and marks]



Intendencia Municipal

Rosario

- 605.2.8. Se penará con multa de \$120 000 a \$1 800 000, por circular sin frenos suficientes o con falta de bocina.
- 605.2.9. Se penará con multa de \$100 000 a \$1 000 000, por circular sin espejo retrovisor, sin balizas, sin limpiaparabrisas / funcionando en día de lluvia, sin tapa de tanque de combustible o con falta parcial de luces exteriores.
- 605.2.10. Se penará con multa de \$400 000 a \$1 800 000, por violar / normas sobre máximo de carga y longitudes máximas de cargas y/o cargas sobresalientes.
- 605.2.11. Se penará con multa de \$400 000 a \$1 800 000, por conducir vehículos que produzcan exceso de humo o gases tóxicos.
- 605.2.12. Se penará con multa de \$600 000 a \$1 800 000, por violar / la inhabilitación de vehículos retirados de circulación por exceso de humo o gases tóxicos.
- 605.2.13. Se penará con multa de \$150 000 a \$1 800 000, por la falta de extinguidor cuando el mismo fuese obligatorio, o estar / el mismo descargado.
- 605.2.14. Se penará con multa de \$80 000 a \$600 000 por cada mes, por la falta de desinfección mensual en vehículos de transporte público.
- 605.2.15. Serán agravadas las penas, en los casos de los artículos / 605.1. a 605.2.14., cuando se trate de vehículos afectados a transporte escolar que se hallen en tal función al momento de la comisión de la falta.



Intendencia Municipal

Rosario

605.3. Relativas a la normalidad y seguridad del tránsito

- 605.3.1. Se penará con multa de \$70 000 a \$500 000, por estacionamiento en lugares prohibidos.
- 605.3.2. Se penará con multa de \$120 000 a \$650 000, por estacionar sobre mano izquierda o en doble o múltiple mano.
- 605.3.3. Se penará con multa de \$120 000 a \$650 000, por estacionar de contramano o estacionar en sitios reservados para el ascenso o descenso de pasajeros.
- 605.3.4. Se penará con multa de \$70 000 a \$350 000, por estacionar alejado del cordón.
- 605.3.5. Se penará con multa de \$200 000 a \$1 800 000, por estacionar vehículos en la vereda.
- 605.3.6. Se penará con multa de \$350 000 a \$1 800 000, por estacionar vehículos en arterias peatonales.
- 605.3.7. Se penará con multa de \$150 000 a \$1 800 000, por estacionar o detenerse en ochavas, bocacalles o sendas peatonales.
- 605.3.8. Se penará con multa de \$200 000 a \$1 800 000, por estacionar sobre plazas, parques, paseos o espacios verdes en general.
- 605.3.9. Se penará con multa de \$120 000 a \$500 000, por empujar un vehículo para estacionar o retirar el mismo.



Intendencia Municipal
Rosario

- 605.3.10. Se penará con multa de \$120 000 a \$650 000, por efectuar carga o descarga fuera de horario permitido. Cuando el / vehículo utilizado fuere camión, chasis, semirremolque, balanción acoplado, o similares, la multa será de // // // \$350 000 a \$1 800 000.
- 605.3.11. Se penará con multa de \$70 000 a \$350 000, por estacionar en radio donde el mismo sea medido, sin tarjeta, con la / misma sin marcar, vencida, semioculta, adulterada, falsa, etc.
- 605.3.12. Se penará con multa de \$120 000 a \$650 000, por estacionar de culata para carga y descarga.
- 605.3.13. Se penará con multa de \$300 000 a \$1 800 000, por el depó sito de vehículos en la vía pública.
- 605.3.14. Se penará con multa de \$70 000 a \$500 000, por efectuar / reparaciones o lavado de vehículos en la vía pública. Cuan do se tratare de talleres, o establecimientos similares, / en caso de reincidencia podrá imponerse clausura de cinco días a definitiva.
- 605.3.15. Se penará con multa de \$190 000 a \$1 800 000, por la cir culación de ómnibus o camiones por autopistas, en carriles no permitidos.
- 605.3.16. Se penará con multa de \$250 000 a \$1 800 000, por circular por carriles en horario prohibido.



Intendencia Municipal

Rosario

- 605.3.17. Se penará con multa de \$200 000 a \$800 000, por circular marcha atrás innecesariamente.
- 605.3.18. Se penará con multa de \$200 000 a \$800 000, por circular por mano izquierda y/o no conservar la mano.
- 605.3.19. Se penará con multa de \$250 000 a \$800 000, por no ceder el paso a otros vehículos que circulan en la misma dirección y que lo soliciten.
- 605.3.20. Se penará con multa de \$300 000 a \$1 800 000, por circular con camiones en radios o rutas no permitidas o fuera de / horario.
- 605.3.21. Se penará con multa de \$200 000, por circular transportando personas cualquiera sea su número, en vehículos no autorizados para el transporte público o cualquier otro vehículo de carga, ya sean "pick up", camiones, camionetas, etc., en forma onerosa o gratuita.
- 605.3.22. Se penará con multa de \$70 000 a \$200 000, por violar normas sobre ascenso y descenso de pasajeros.
- 605.4. Relativas a la licencia habilitante y permiso de libre estacionamiento.
- 605.4.1. Se penará con multa de \$400 000 a \$1 800 000 y/o arresto/ hasta 15 días, por conducir sin haber obtenido la licencia habilitante de conductor expedida por autoridad competente.



tendencia Municipal

Rosario

- 605.4.2. Se penará con multa de \$400 000 a \$1 800 000 y/o arresto / hasta 15 días, e inhabilitación hasta 90 días, por conducir con licencia adulterada.
- 605.4.3. Se penará con multa de \$700 000 a \$1 800 000, por conducir estando inhabilitado con accesoria de inhabilitación definitiva.
- 605.4.4. Se penará con multa de \$110 000 a \$600 000, por no llevar / documentación exigible.
- 605.4.5. Se penará con multa de \$150 000 a \$600 000, por negarse a exhibir documentación exigible.
- 605.4.6. Se penará con multa de \$150 000 a \$1 800 000, por conducir con licencia de conductor vencida, o de otra categoría distinta a la que corresponde al vehículo utilizado.
- 605.4.7. Se penará con multa de \$180 000 a \$600 000, por conducir / con licencia en la que figure como localidad de residencia otra distinta a la real.
- 605.4.8. Se penará con multa de \$300 000 a \$1 800 000, por el uso indevido de libre estacionamiento (art. 4° y 5° Decreto-Ordenanza N° 371/76). En el caso del art. 5° del Decreto-Ordenanza N° 371/76 caducará el permiso de libre estacionamiento.

605.5. Relativas a la chapa patente



Intendencia Municipal
Rosario

605.5.1. Se penará con multa de \$150 000 a \$300 000, por no tener / colocadas reglamentariamente las chapas patentes.

605.5.2. Se penará con multa de \$200 000 a \$600 000, por circular / sin chapas patentes.

605.5.3. Se penará con multa de \$150 000 a \$300 000, por utilizar / chapa patente ilegible o colocada en lugar no visible de / acuerdo a lo dispuesto por el Código de Tránsito.

605.5.4. Se penará con multa de \$150 000 a \$500 000, por utilizar / chapa patente antirreglamentaria de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Tránsito.

605.5.5. Se penará con multa de \$400 000 a \$1 800 000, por utilizar chapas patentes o permiso de circulación provisorios adulterados o que no correspondan al vehículo.

605.5.6. Se penará con multa de \$50 000 a \$250 000, por no llevar / colocada la plaqueta adicional identificatoria de la localidad de residencia del vehículo exigida por Decreto-Ley N° 6582/58 (modificado por Decreto-Ley 5120/63).

605.6. Disposiciones Generales a las Infracciones de Tránsito

605.6.1. Será penada con multa de \$100 000 a \$1 800 000 toda infracción al Código Penal no enunciada precedentemente.

605.6.2. En los casos previstos por los arts. 605.1.a 605.2.14., el titular o dueño de la cosa que confía su manejo o uso a manos inexpertas o imprudentes o a menores de 18 años de mo-



Intendencia Municipal
Rosario

do que importe peligro, será penado con multa de \$300 000 a \$1 800 000 y/o arresto hasta 15 días.

- 605.6.3. Serán penadas con multas de \$250 000 a \$1 800 000, según / la gravedad de la falta, las infracciones a las ordenanzas que reglamentan el servicio de taxímetros y el servicio de transporte público de pasajeros, siendo de aplicación además, las multas y accesorias establecidas en los artículos precedentes de este Capítulo.
- 605.6.4. Serán penadas con multas de \$500 000 a \$1 800 000 (según la gravedad de las faltas), las infracciones a las normas que reglamentan el servicio de "Transporte Escolar" reguladas / por Decreto-Ordenanza N° 2151/76, siendo de aplicación, además las multas y accesorias establecidas en los artículos / precedentes de este Capítulo.
- 605.6.5. En los casos en que el peatón no respetare las señalizaciones de tránsito o las órdenes de los agentes o funcionarios fiscalizadores serán penados con multa de \$30 000 a \$250 000.
- 605.6.6. En todas las infracciones de tránsito el Juez podrá aplicar accesoriamente inhabilitación para conducir de 3 días a definitiva, según la gravedad de la falta o la reincidencia / en las mismas.
- 605.6.7. En los casos de remisión de vehículos a depósitos o corrales municipales, la aplicación de la multa será independiente de los derechos que deban abonarse en concepto de / grúas, acarreos y/o estadía.



Intendencia Municipal
Rosario

605.6.8. Se requerirá el auxilio de la fuerza pública para proceder a la detención del conductor, si así lo exigiere la índole y gravedad de la falta cometida.

605.6.9. Déjase aclarado que para la determinación de la "reincidencia", será sujeto pasivo el conductor y no la chapa o auto motor.

606. Disposiciones complementarias del Anexo

606.1. Transcurridos 2 años desde la fecha de la notificación de / la sentencia que imponga la inhabilitación y/o la clausura definitivas dispuestas por el Tribunal Municipal de Faltas, el infractor podrá solicitar la rehabilitación condicional. El TMF, previo informe de la autoridad administrativa a cuyo cargo se encuentre el control del cumplimiento de la sanción, y siempre que el peticionante demuestre haberse corregido, podrá disponer el levantamiento de la inhabilitación/ y/o la clausura en forma incondicional y/o sujeto a las condiciones compromisorias que el mismo Tribunal establezca para cada caso en particular. La violación por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones fijadas por el // Tribunal Municipal de Faltas podrá determinar la revocatoria del beneficio acordado, procediéndose a reimplantar la sanción. En este caso no podrá peticionarse una nueva rehabilitación condicional si no hubieren transcurrido 3 años desde la fecha de la revocatoria.

606.2. Toda falta o contravención no prevista por este Código, pero



Intendencia Municipal

Rosario

que se encuentre tipificada por otra disposición normativa municipal será penada con multa de \$70 000 a \$1 800 000 y/o clausura hasta 90 días y/o arresto hasta 15 días, de acuerdo a la gravedad de la misma, las condiciones en que hubiere sido cometida y los antecedentes del infractor.-



CAP. NAV. de I. M. (R. E.) AUGUSTO FELIX CRISTIANI
INTENDENTE MUNICIPAL